



## CONCEPTO No.

Marco Normativo:	Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público
Tema(s):	Recursos administrados en nombre de terceros
Subtema(s):	Recursos administrados a través de sociedades fiduciarias

Bogotá D.C.

Doctor  
JULIO HUMBERTO BORRÉ TORRES  
Profesional 3  
Terminal de Transporte S.A.  
Nit. 860.052.155-6  
julio.borre@terminaldetransporte.gov.co  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto  
Radicado Nuestro: 2022ER02134801 del 29/01/2022

Respetado Doctor Julio Humberto:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

### CONSULTA

A partir de la mesa de trabajo realizada el 27 de enero de 2022, la Terminal de Transporte S.A. solicita concepto sobre el reconocimiento contable de los recursos generados por la administración de las zonas de parqueo, en consideración a que la Terminal actúa como operador de las mismas, en virtud del convenio interadministrativo suscrito con la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

### ANTECEDENTES

En la mesa de trabajo realizada el 27 de enero de 2022 entre la Dirección Distrital de Contabilidad y la Terminal de Transporte, se indicó que:

- El Convenio Interadministrativo No. 2021-2470, suscrito entre la SDM y la Terminal de Transporte S.A., tiene por objeto:

*“Autorizar por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad a la Terminal de Transporte S.A. para ejecutar la implementación, administración, operación, explotación y control de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía en las áreas de implementación y segmentos viales autorizados, de conformidad con los procedimientos, tarifas y obligaciones establecidas en el presente contrato y en particular del Anexo 1.”*

- Los recursos provenientes del recaudo de las zonas de parqueo se consignan directamente en el patrimonio autónomo constituido por la Terminal, cuyo beneficiario es Bogotá D.C., sin consignarse previamente en las cuentas bancarias de la Terminal.
- A la fecha, la Terminal reconoce los recursos correspondientes como parte de sus pasivos, dentro de la cuenta 2902 – RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, teniendo como contrapartida la cuenta 1908 – RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. El tratamiento contable anterior se basa en la interpretación hecha por la Terminal al Numeral 2.3 - Ingresos de los recursos entregados en administración, del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración aplicable a Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

No obstante, producto del análisis efectuado en la mesa de trabajo se concluyó que el numeral aplicable a la administración de estos recursos corresponde al numeral 1.2.5, que hace referencia a patrimonios autónomos constituidos a través de otra entidad, del citado procedimiento.

## CONSIDERACIONES

El Acuerdo Distrital No. 695 de 2017<sup>1</sup> señala que:

*Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar la tasa por el derecho de estacionamiento en vías públicas.*

(...)

*Artículo 4. Sistema y método para determinar el cobro por el derecho de parqueo sobre las vías públicas. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la ley 105 de 1993, autorícese a la administración distrital el cobro por la tasa de derecho de parqueo sobre las vías públicas.*

*Son elementos constitutivos del cobro de la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas los siguientes:*

- a. Hecho generador: El parqueo de manera temporal en los espacios de estacionamiento en vía pública, efectuado por los usuarios de los vehículos.*

<sup>1</sup> “Por medio del cual se autoriza a la Administración Distrital el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones”

- b. Sujeto activo: Es el Distrito Capital y en él radican las potestades de administración y control.
- c. Sujeto pasivo: Los usuarios de parqueo en vía habilitado.
- d. Tarifa: El valor de la tasa por el derecho de parqueo en vías públicas será definida con base en:
  - 1. El tipo de vehículo.
  - 2. El tiempo de permanencia.
  - 3. La hora del día y el día de la semana.
  - 4. Los costos de prestación del servicio y de gestión del sistema según en donde se ubica la zona de parqueo, y
  - 5. La demanda del sistema de estacionamiento en vía por zona.

(...) (Subrayados fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, emitido mediante la Resolución No. 079 de 2019<sup>2</sup> y sus modificatorias, señala que:

*El procedimiento contable que se desarrolla a continuación aplica a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público para el registro de los hechos económicos derivados de la entrega de recursos en administración a sociedades fiduciarias y a entidades distintas de las sociedades fiduciarias. También aplica a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, cuando reciban recursos de terceros para su administración.*

*Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la empresa, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de una empresa pública o una entidad de gobierno.*

*Los recursos bajo el control de la empresa son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la empresa o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.*

#### 1. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A SOCIEDADES FIDUCIARIAS

(...)

##### 1.2. Fiducia mercantil

*La fiducia mercantil implica la constitución de un patrimonio autónomo al que se le transfiere la propiedad de los recursos destinados a cumplir la finalidad del negocio fiduciario, por lo que el fiduciario los mantiene separados contablemente de sus recursos propios y de aquellos pertenecientes a otros fideicomisos. A su vez, para la empresa se genera un derecho en fideicomiso en la medida en que la transferencia de la propiedad no es plena sino instrumental, es decir, la necesaria para cumplir la finalidad que se persigue con el negocio fiduciario*

<sup>2</sup> “Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo”

### 1.2.1. Patrimonios autónomos

*El patrimonio autónomo se genera con la constitución de una fiducia mercantil, al cual se transfiere la propiedad de los recursos destinados a cumplir la finalidad del negocio fiduciario. A continuación, se presentan los registros contables originados en la entrega de recursos al patrimonio autónomo, en el pago de las obligaciones por la sociedad fiduciaria y en la actualización de los derechos fiduciarios.*

(...)

### 1.2.5. Patrimonio autónomo constituido a través de otra entidad

(...)

*La empresa que actuará como fideicomitente debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.*

*Con la información reportada por la entidad que actúa como fideicomitente sobre la constitución del patrimonio autónomo, la empresa<sup>3</sup> que controla los recursos debitará la subcuenta 192603- Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.*

*Por su parte, la empresa que actúa como fideicomitente debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 930804- Recursos entregados en administración - Fiducia mercantil de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS*

*Si los recursos se giran directamente al patrimonio autónomo, la empresa que actúa como fideicomitente registrará el desembolso en las cuentas de orden. Por su parte, la empresa que controla los recursos debitará la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta de la cuenta que identifique el derecho recaudado.*

(...) (Subrayados fuera del texto).

A su vez, el Catálogo General de Cuentas para el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público emitido

---

<sup>3</sup> Para el caso consultado, corresponde a la Entidad de Gobierno que controla los recursos.

mediante la Resolución No. 139 de 2015<sup>4</sup> y sus modificatorias, señala las dinámicas de las siguientes cuentas:

*CUENTA 9308 – RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS*

*DESCRIPCIÓN*

*Representa el valor de los recursos de terceros administrados por la empresa directamente o a través de otras entidades.*

*DINÁMICA*

*SE DEBITA CON:*

- 1- El valor de los recursos u otros activos reintegrados, o del pago de pasivos de la entidad que controla los recursos.*
- 2- El valor de las erogaciones generadas por la gestión y control de los recursos*
- 3- Los menores valores originados en la administración de los recursos.*

*SE ACREDITA CON:*

- 1- El valor de los recursos recibidos para administrar en nombre de terceros.*
- 2- Los mayores valores originados en la administración de los recursos.*

*(...)*

*CUENTA 9915 – ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)*

*DESCRIPCIÓN*

*Representa el valor de la contrapartida de las cuentas clasificadas en el Grupo 93 - Acreedoras de control.*

*DINÁMICA*

*SE DEBITA CON:*

- 1- El valor de los movimientos crédito contabilizados en las cuentas de orden del Grupo 93 - Acreedoras de control.*

*SE ACREDITA CON:*

- 1- El valor de los movimientos débito contabilizados en las cuentas de orden del Grupo 93 - Acreedoras de control.*

*(...) (Subrayados fuera del texto).*

---

<sup>4</sup> "Por la cual se incorpora, como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público; y se define el Catálogo General de Cuentas que utilizarán las entidades obligadas a observar dicho marco"

**CONCLUSIONES:**

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas anteriormente, este Despacho concluye lo siguiente:

En consideración a que el control de los recursos derivados del parqueo en vía corresponde a Bogotá D.C., en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con la normatividad que regula y reglamenta el estacionamiento en vía pública, y que la Terminal de Transporte actúa como operador de tales recursos, atendiendo a las directrices impartidas en el convenio interadministrativo suscrito, la Empresa debe reconocer los valores correspondientes como recursos administrados en nombre de terceros, dado que es Bogotá D.C. quien tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, en la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que los recursos recaudados ingresan directamente al patrimonio autónomo constituido, desde donde se ejerce la administración de los mismos, y que por ende, no existe un activo relacionado en la situación financiera de la Terminal de Transporte S.A., esta en calidad de operador, debe reconocer el valor de los recursos dentro de las cuentas de orden 9915 – ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y 9308 – RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS, y en atención a lo señalado en el numeral 1.2.5 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración emitido por la CGN, de tal forma que pueda identificarlos y gestionar su utilización. De igual forma, se aclara que en aquellos eventos en los cuales los valores recaudados por el parqueo en vía ingresen transitoriamente a una cuenta bancaria de la Terminal para su posterior giro al patrimonio autónomo, se dará aplicación a lo indicado para este caso en el citado numeral del Procedimiento; y si los recursos se mantienen dentro de las cuentas bancarias de la Terminal para ser administrados directamente desde estas, se debe aplicar el numeral 2 – Recursos entregados en administración a otras entidades.

Con el tratamiento contable descrito anteriormente, es importante resaltar que no se generarían operaciones recíprocas entre la SDM y la Terminal, en consideración a que la Secretaría, al aplicar el procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración vinculado al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, reconoce tales recursos dentro de la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO, registrando como tercero a la sociedad fiduciaria correspondiente, y por su parte, la Terminal registra dichos recursos en cuentas de orden.

En este sentido, la Terminal de Transporte deberá garantizar el flujo de información adecuado hacia la SDM para asegurar que el reconocimiento de las partidas señaladas con anterioridad, se dé en los momentos en que cada una de ellas cumpla con las condiciones para su incorporación dentro de la información financiera de la Secretaría y la Empresa, ya que a pesar de no generarse operaciones recíprocas en la situación inicialmente planteada, sí se hace necesario el control permanente de los saldos que de allí se derivan.



Doctor Julio Humberto Borré Torres

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10° del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO  
Contadora General de Bogotá D.C.  
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Juan Camilo Santamaría Herrera Zulay Viviana Muñoz Galván		
Proyectado por:	Camilo Andrés Orjuela Segura	<i>Camilo A. Orjuela S.</i>	